

REGLAMENTO DE BECAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I· La Universidad: Universidad Tecnológica de La Laguna Durango;
- II· El Comité: el Comité de Becas;
- III· Alumno: todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica;
- IV· Becario: el alumno que goza de una beca;
- V· El Consejo: el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica;
- VI· Colegiatura: el pago que realiza el alumno de la Universidad por cuatrimestre;
- VII· Becas: el apoyo o ayuda económica que la Universidad otorga a sus alumnos; y
- VIII· Sector Productivo: las empresas de carácter privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana y el Extranjero.

Artículo 3.- Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I· Becas académicas;

//· Becas para transporte, y

///· Las demás que se determinen por la propia Institución.

Artículo 4.- El Sector Productivo podrá dar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

Artículo 5.- Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a los alumnos, y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

I· Sobresalir en las actividades universitarias;

II· Observar conducta excelente;

III· Ser propuesto por el Jefe del Departamento de Servicios Escolares; y

IV· Estar al corriente en sus pagos.

El promedio que se tomará en cuenta para la exención de pago será de 9.5 a 10.

Las becas se otorgarán, a alumnos del segundo cuatrimestre en adelante.

Artículo 6.- Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas; y deberán formar parte de los documentos que aprobará, el Consejo Directivo.

Artículo 7.- El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente, no deberá rebasar el 10% de la población estudiantil por cada carrera, y la suma de las otorgadas en total, no excederá el 10% del alumnado. La Universidad, en atención a su disponibilidad

presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

Artículo 8.- Las becas para transporte se otorgarán de acuerdo a los lineamientos, que para tal efecto indique la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 9.- El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 10.- Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto y serán las siguientes:

- I· El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II· El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, que actuará como Vocal;
- III· El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos;

Artículo 11.- Son atribuciones del Comité de becas:

- I· Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II· Instrumentar el procedimiento que deben seguir los alumnos que soliciten una beca;
- III· Integrar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca;
- IV· Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V· Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;

- VI· Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
- VII· La Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, proporcionará cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VIII· Proponer el programa de becas en base a las solicitudes aprobadas y la disposición presupuestal para otorgamiento de becas; y
- IX· Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 12.- El Comité se reunirá los primeros diez días de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

Artículo 13.- Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, dará cuenta de las solicitudes que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

Artículo 14.- La carta - compromiso es el documento por el que el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

Artículo 15.- Si no hubiere solicitantes de becas, el Comité recibirá propuestas de los Profesores de Asignatura, para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 16.- Una vez recibidas las solicitudes de beca, el Comité tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Artículo 17.- Las causas por las que un becario puede perder la beca son:

- I· Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio de 9.5.
- II· Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;

///· Que deje de ser alumno de la Universidad.

Artículo 18.- El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

Artículo 19.- Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

Artículo 20.- El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- /· Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- //· Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité, y
- ///· Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

Artículo 22.- El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 23.- El Comité, una vez iniciado cada cuatrimestre escolar, publicará la convocatoria en la que se especificarán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. La convocatoria se expondrá en lugares visibles de la Universidad, durante los primeros diez días del inicio del curso, y dentro del término que se fije, se entregarán las solicitudes al Secretario del Comité. Éste elaborará el orden del día, y someterá a consideración del Comité, las solicitudes de beca.

Artículo 24.- La convocatoria contendrá:

- I· Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas;
- II· Las carreras en que se otorgan las becas;
- III· El número de becas por carrera;
- IV· Periodo que cubren las becas;
- V· Fecha, hora y lugar para la presentación de la documentación; y
- VI· Los requisitos que, a juicio del Comité, debe satisfacer el candidato a becario.

Artículo 25.- Después de revisar, analizar y aprobar, en su caso, las propuestas, el Comité publicará la asignación de becas en lugar visible, dentro de las instalaciones de la Universidad, a los 15 días de la fecha de la convocatoria. El alumno beneficiado, se presentará ante el Secretario del Comité y firmará la carta-compromiso, de aceptación de la beca y de las condiciones para conservarla.

Artículo 26.- Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I· La exención en el pago de la colegiatura, y
- II· Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios

Artículo 27.- El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 28.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva.

Artículo 29.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS A BECAS

Artículo 30.- Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

- /· Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, y cursen del segundo cuatrimestre en adelante, y
- //· Estén al corriente de todos los pagos escolares.

Artículo 31.- Los alumnos interesados en una beca académica, con base en la convocatoria que se realice, entregarán la documentación que corresponda debidamente requisitada.

Artículo 32.- Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento. Dicha boca académica se revisará cuatrimestralmente, y tendrá vigencia durante el tiempo que los alumnos cumplan todos los requisitos que establece la Universidad.

Artículo 33.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de modificar o cancelar la beca académica otorgada, cuando a su criterio hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 34.- Los alumnos solicitantes y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.